

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0744 DE 2021****(28 DE JUNIO DE 2021)**

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011.”

LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1515 de 2018, la Resolución 418 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de diciembre de 2011, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE), suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades e intercambio de información de interés para las partes en cumplimiento de sus misiones institucionales”*

Que el plazo de ejecución del convenio se pactó inicialmente por el término de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, hecho que sucedió el 28 de diciembre de 2011.

Que el Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011 no tiene ninguna erogación presupuestal para el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ni para el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que el 24 de julio de 2012 el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE) suscribieron el Otrosí No. 1 de modificación al Convenio en el sentido de aclarar que cada uno de los integrantes del comité técnico coordinador podrían delegar su asistencia en los funcionarios que integren sus dependencias.

Que el 27 de diciembre de 2016 el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE) suscribieron una prórroga por el término de dos años más, es decir, hasta el 28 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con el informe final del supervisor del convenio por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE), el convenio interadministrativo celebrado entre el DANE - FONDANE y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, cumplió con el objetivo que le dio origen, en razón a que se unieron esfuerzos técnicos, administrativos y económicos de las dos entidades, y si bien no se

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011.”

realizaron programas o proyectos específicos conjuntos, si se logró el intercambio de información de interés para las partes.

Que el 29 de enero de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante correo electrónico remitido al Jefe encargado de Gestión de Convenios de Cooperación Técnica en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), envió solicitud de iniciar el proceso de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011. De la solicitud realizada no se recibió respuesta alguna por parte del instituto.

Que el 19 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante correo electrónico remitido al Jefe encargado de Gestión de Convenios de Cooperación Técnica, a la oficina asesora jurídica y a la oficina de planeación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reiteró solicitud de iniciar el proceso de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011.

Que el 26 de febrero de 2019, la señora Elvira Magnolia Espinosa Campos, Profesional Msc. Dirección Técnica de Sanidad Animal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante correo electrónico informa que actuará como punto de contacto del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para los trámites pertinentes.

Que el 6 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión conjunta, en la que asistieron por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Elvira Magnolia Espinosa, Rodolfo Arturo González Becerra, María Teresa Vivas y Amanda Lucía Soto Agudelo, y por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Johanna Cortes Correa y Fernando Segura Tovar. En dicha reunión se acordó el envío por parte del DANE - FONDANE de los siguientes documentos: i. Propuesta técnico-económica para la evaluación de calidad del censo de especies; ii. Propuesta técnico-económica para la formulación del plan de fortalecimiento del registro de flujos de movilización de las especies., y iii. Propuesta del Plan Estadístico Nacional, dada la necesidad de un fortalecimiento tanto de las operaciones estadísticas de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones misionales, como de los registros administrativos, que permitieran dar información confiable a las demás entidades demandantes de información estadística agropecuaria.

Que el 6 de marzo de 2019, el supervisor del convenio por parte del convenio por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE), envió a la señora Elvira Magnolia Espinosa Campos, Profesional Msc. Dirección Técnica de Sanidad Animal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante correo electrónico el informe final de supervisión para la revisión por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que el 18 de marzo de 2019, la señora Elvira Magnolia Espinosa Campos, Profesional Msc. Dirección Técnica de Sanidad Animal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante correo electrónico le reitera al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la solicitud de envío de los documentos acordados en la reunión del 6 de marzo de 2019. Documentos que se habían presentado por DANE al ICA durante la ejecución del convenio.

Que el 10 de abril de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante correo electrónico remitió a la señora Elvira Magnolia Espinosa Campos, Profesional Msc. Dirección Técnica de Sanidad Animal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), los siguientes documentos: i. Propuesta técnico-económica para la evaluación de calidad del censo de especies; ii. Propuesta técnico-económica para la formulación del plan de fortalecimiento del registro de flujos de movilización de las

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011.”

especies, y iii. Propuesta del Plan Estadístico Nacional, dada la necesidad de un fortalecimiento tanto de las operaciones estadísticas de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones misionales, como de los registros administrativos, que permitieran dar información confiable a las demás entidades demandantes de información estadística agropecuaria.

Que el 7 de junio de 2019, el supervisor del convenio por parte del convenio por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE), solicitó a la señora Elvira Magnolia Espinosa Campos, Profesional Msc. Dirección Técnica de Sanidad Animal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se informará el estado en que se encontraba la revisión del informe final de supervisión para efectos de continuar con el proceso de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011 vence el próximo 28 de junio de 2021.

Que el 1 de agosto de 2019, el señor Edwin Harvey Delgado Cadena de la Dirección Técnica de Sanidad Animal – Programa Control a la Movilización del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), envía mediante correo electrónico las observaciones y comentarios a los documentos remitidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Se envió correo electrónico con los ajustes solicitados en septiembre de 2019.

Que el 27 de octubre de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), envió nuevamente el informe final de supervisión a la señora Elvira Magnolia Espinosa Campos, Profesional Msc. Dirección Técnica de Sanidad Animal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin recibir respuesta alguna por parte del ICA.

Que el 23 de junio de 2021, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante oficio con radicado No. 20211200152041, envió al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) el acta de liquidación de mutuo acuerdo para firma. No obstante, el acta no fue firmada ni remitida con observaciones al departamento en el tiempo establecido.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la liquidación por mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) y de acuerdo con lo manifestado por el Supervisor del contrato por parte del DANE - FONDANE, la Entidad procederá a realizar la liquidación unilateral, en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según el cual, *“en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A”*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar Unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011 suscrito entre la secretaria general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y ordenadora del gasto del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE) y la gerente general del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el objeto y compromisos del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011 fueron ejecutados por las partes, tal como se evidencia en informe final de supervisión del DANE y sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente acta de liquidación unilateral.

ARTÍCULO TERCERO. Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos: **1)** El informe final de ejecución presentado por parte del supervisor del DANE. **2)** Los anexos del Informe Final de Supervisión del DANE. **3)** Documentación que se surtió entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la gerente general del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la doctora Deyanira Barrero León identificada con C.C. 65.694.118 expedida en el Espinal, el contenido de la presente resolución según lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página web de la entidad y archívese en el expediente contractual del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2021



MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA
Secretaria General del DANE y Ordenadora del Gasto del FONDANE

Revisó: Karen Liliana Laverde – Abogada Contratista Secretaria General
Vo.Bo.: Rodolfo Arturo González Becerra – Supervisor DANE del Convenio Interadministrativo No. 060 (159) de 2011
Vo.Bo.: David Ricardo Marín Villa – Jefe (E) OAJ.